

STJCE de 1 de julio de 2010, asunto C-471/2008

La exclusión de complementos personales de la remuneración a que tiene derecho la trabajadora embarazada, que ha estado provisionalmente destinada a un puesto de trabajo distinto del que ejercía antes del embarazo, no se puede considerar contraria al art. 11.1 de la Directiva 92/85 (acceso al texto de la sentencia)

La demandante en el litigio, que trabajaba como azafata de vuelo, fue destinada a un puesto de trabajo en tierra debido a su embarazo, por lo que dejó de percibir una serie de complementos personales, que representaban alrededor de un 40% de su remuneración total. Por este motivo, la actora reclama al empresario el abono de dichas cantidades.

El TJCE responde a las cuestiones prejudiciales planteadas por el tribunal del Estado miembro con relación al art. 11, apartados 1 a 3, de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, y desestima la pretensión de la demandante con base a los argumentos siguientes:

- Cuando los Estados miembros, de acuerdo con el art. 11.1 de la Directiva 92/85, pretenden garantizar a la trabajadora embarazada dispensada de trabajar o a la que se prohíba trabajar, en virtud del art. 5.3 de dicha Directiva, unos ingresos en forma de una prestación adecuada, **esos ingresos han de comprender en cualquier caso el salario base mensual, así como los complementos inherentes a su condición profesional**, como los complementos relacionados con su condición de superiora jerárquica, con su antigüedad y con sus cualificaciones profesionales.
- En cambio, los Estados miembros no están obligados, en virtud de tal precepto, a mantener los componentes de la remuneración o los complementos, que dependen del ejercicio por parte de la trabajadora de funciones específicas en condiciones singulares, y que tienden en esencia a compensar los inconvenientes inherentes a dicho ejercicio.
- En conclusión, el art. 11.1 de la Directiva debe interpretarse en el sentido de que una trabajadora embarazada que, conforme al art. 5.2 de dicha Directiva, ha estado provisionalmente destinada, a causa de su embarazo, a otro puesto de trabajo en el que realiza tareas distintas, **no tiene derecho a percibir la remuneración que percibía como promedio antes del traslado**. Ahora bien, el precepto no se opone a la utilización de un método de cálculo de su remuneración basado en el importe percibido por todo el personal de vuelo del mismo grupo salarial durante un período de referencia determinado.